

TIENE POR PRESENTADO PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y RECTIFICA FORMULACIÓN DE CARGOS A INDUSTRIA PROCESADORA DE ACEITES Y GRASAS S.A., TITULAR DEL ESTABLECIMIENTO "INDUGRAS CORONEL"

RES. EX. N° 2/ ROL F-010-2025

SANTIAGO, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2025

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncias y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012"); en la Resolución Exenta N°1.338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente, y deja sin efecto Resolución Exenta N°349 de 2023. (en adelante, "Res. Ex. N° 1026/2025"); y en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Con fecha 30 de abril de 2025, En virtud del artículo 49 de la LOSMA, por medio de la **Res. Ex. N° 1/Rol F-010-2025**, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "SMA" o "Superintendencia") procedió a formular cargos en contra de sociedad Industria Procesadora de Aceite y Grasas S.A. (en adelante, "titular" o "empresa") por una infracción al literal c) del artículo 35 de la LOSMA, en cuanto: 1) Haber superado el límite máximo de emisión de MP respecto de la caldera del establecimiento (registro SSCORV3), en muestreo isocinético de fecha 12/03/2024.

2° Con fecha 09 de julio de 2025, el titular presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC") junto con sus respectivos anexos, mediante el cual propone retornar y mantener el cumplimiento ambiental de la normativa infringida y hacerse cargo de los efectos generados por la infracción. Este PDC se presentó dentro del plazo contemplado por el resuelvo IV de la **Res. Ex. N° 1/Rol F-010-2025**.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



3° A partir de los antecedentes disponibles, se observa que el PDC fue presentado dentro del plazo establecido para ello. Además, consta que, respecto de la Unidad Fiscalizable, no concurren los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del D.S. N° 30/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, y del artículo 42 de la LOSMA para su presentación. Dicho PDC está siendo analizado por esta SMA y será resuelto a través de la resolución respectiva que será notificada al titular.

4° En la Res. Ex. N° 1/Rol F-010-2025 se indicó que la caldera registro SSCORV3 es una caldera nueva. No obstante lo anterior, a partir de los antecedentes presentados por el titular en su PDC de 9 de julio del año 2025 esta SMA ha podido determinar que la caldera registro SSCORV3, es una caldera existente.

5° En este sentido de acuerdo a lo indicado en la Ley N° 19.880, en su artículo N° 62, “*En cualquier momento, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento podrá, de oficio o a petición del interesado, aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo.*”

6° En este caso, por un error de la Res. Ex. N° 1/ Rol F-010-2025 de 30 de abril del año 2025, se indicó que la caldera registro SSCORV3 es una caldera nueva, debiendo indicarse que es una caldera existente cuyo límite máximo de emisión de MP es de 50 mg/m3N.

7° En razón de lo anterior a través de la presente Resolución se procederá a rectificar el considerando N° 9 y N° 10 de la Res. Ex. N° 1/ Rol F-010-2025 en el siguiente sentido: 1) **Considerando N° 9:** En la tabla N° 1, donde dice Límite Máximo de Emisión MP: 30 mg/m3N, debe decir Límite Máximo de Emisión MP: 50 mg/m3N. 2) **Considerando N° 10:** que establece “*Al respecto, cabe indicar que la empresa, al contar con una caldera nueva con una potencia térmica mayor o igual a 1 MWt y menor a 20 MWt, debe cumplir con el límite máximo de emisión de MP de 30 mg/m3N.*” se rectificará por lo siguiente: “*Al respecto, cabe indicar que la empresa, al contar con una caldera existente con una potencia térmica mayor o igual a 1 MWt y menor a 20 MWt, debe cumplir con el límite máximo de emisión de MP de 50 mg/m3N.*”

8° No obstante, cabe señalar que el error detectado no afecta elementos esenciales de la formulación de cargos como lo son: la descripción del cargo, la infracción asociada o su gravedad. Lo anterior, en tanto el titular debía cumplir con el límite máximo de emisión de MP de 50 mg/m3N, el cual igualmente fue sobrepasado.

9° En efecto, se debe tener presente que los resultados del muestreo de MP de la caldera del establecimiento arrojaron un resultado de 157,07 mg/m3N, por lo que la presente rectificación no altera la imputación esencial de la Formulación de Cargos manteniéndose la superación al límite máximo de emisión de material particulado para de la caldera del establecimiento (registro SSCOR-V3), en muestreo isocinético de fecha 12/03/2024.



10° En consecuencia, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO dentro de plazo el programa de cumplimiento ingresado por sociedad Industria Procesadora de Aceite y Grasas S.A., con fecha 14 de mayo de 2025, junto con sus anexos el que será resuelto a través de la resolución respectiva que será notificada al titular.

II. RECTIFICAR, la Res. Ex. N° 1/Rol F-010-2025, de acuerdo con lo indicado en el considerando N° 7 de la presente Resolución.

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Industria Procesadora de Aceites y Grasas S.A., domiciliada para estos efectos en Escuadrón N° D 17 A1, comuna de Coronel, Región del Biobío.



Sigrid Scheel Verbakel

**Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente**

BOL

Carta certificada:

- Representante Legal de Industria Procesadora de Aceites y Grasas S.A., Escuadrón N° D 17 A1, comuna de Coronel, Región del Biobío.

C.C:

- Oficina Regional del Biobío, SMA.

